



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía Académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 6, literal h), señala que, *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 6.1, literal a), señala que, *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;*



- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, dispone que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 78, literal c), señala que, *“Para efectos de esta Ley, se entiende por: c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 156, señala que, *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el art. 80, determina que, *“Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas: b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas-memorias de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que*



dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa”;

- Que,** el Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos en el artículo 1, establece que, *“Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior”;*
- Que,** la Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores en las instituciones del Estado, en el artículo 3, establece que, *“El viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados. Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios”;*
- Que,** La Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores en las instituciones del Estado, en el artículo 4, establece que, *“La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional”;*
- Que,** el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático Actualización y Formación para el Fortalecimiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 10, numeral 1 y 4, establece que, *“1. Pasajes: Cualquier línea de ayuda económica que requiera la utilización de este rubro financiará el costo del pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley,*



este rubro no cubre ningún tipo de penalidad. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación; y, 4. Costos de inscripción en eventos académicos, congresos, coloquios, eventos culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país: El monto máximo para esta línea de ayuda económica será de hasta US\$2.000,00, (DOS MIL DÓLARES)”;

Que, el Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 43, determina que, *“(…) Los instructivos, manuales de procesos y procedimientos, además de políticas institucionales serán aprobadas por la o el Rector, en calidad de Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional”;* y,

Que, el Rector en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes **POLÍTICAS PARA LA PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Pol. 1.- La presente política tiene por objeto regular y establecer el proceso para la participación como ponentes en eventos nacionales e internacionales del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro.

Pol. 2.- La presente política será aplicada de manera obligatoria por el personal académico, las Unidades administrativas y Académicas intervinientes y responsables de ejecutar el proceso para aprobar la participación del personal académico en ponencias nacionales e internacionales.

Pol. 3.- La aplicación de estas políticas se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior y su



reglamento; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DE LAS PONENCIAS

Pol. 4.- Las ponencias comprenden la participación de profesores o investigadores como ponentes o expositores, representantes de la Universidad Estatal de Milagro, en congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas académicas y/o similares, con estándares de impacto mundial (trascendencia nacional o internacional) o relevancia en la comunidad científica y el prestigio (Rankings).

Pol. 5.- Podrán solicitar la participación en ponencias, todo el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro; es decir, los titulares y no titulares.

Pol. 6.- Los eventos nacionales e internacionales, deberán presentar los siguientes criterios para ser considerados de calidad:

1. Internacionales:
 - a. Contar con cinco (5) o más ediciones previas;
 - b. Participación de al menos tres expertos de nivel internacional dentro de su panel;
 - c. Contar con Comité Científico Evaluador; y,
 - d. Las memorias de la ponencia terminen en un repositorio.

2. Nacionales:
 - a. Participación de expertos de nivel internacional dentro de su panel; y,
 - b. Contar con Comité Científico Evaluador.

Pol. 7.- La temática de la ponencia tendrá pertinencia de la perspectiva teórica con al menos una línea de investigación de la institución y al área de conocimiento de la carrera a la que el personal académico representa.

Pol. 8.- Se otorgará licencia con remuneración por los días que corresponden a la duración de su participación como ponente en eventos nacionales e internacionales y a los días de viajes de ida y retorno.



Se podrá extender la estancia, únicamente por asignación de actividades como representante de la institución o disponibilidad de pasaje, precautelando siempre los recursos estatales.

Pol. 9.- Se autorizará la participación como ponente en eventos nacionales e internacionales, exclusivamente, al primer autor de la ponencia y en función a la disponibilidad presupuestaria.

Pol. 10.- Los rubros de las ayudas económicas que se les darán al participante de la ponencia serán los siguientes:

- a) Para la inscripción, serán acorde al Art. 10, numeral 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro.
- b) Los valores por concepto de viáticos y movilización se darán de acuerdo a lo determinado en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores en las instituciones del Estado; el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos; y, el Art. 10, numeral 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO III

DEL PROCESO PARA LA PARTICIPACIÓN EN PONENCIAS

Pol. 11.- El personal académico que requiera participar en ponencias nacionales e internacionales, deberá registrar su solicitud a través del sistema informático institucional.

Pol. 12.- Las solicitudes se registrarán del 15 de noviembre al 31 de diciembre del año anterior a realizarse la ponencia.

Pol 13.- La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, revisará las solicitudes registradas por el personal académico y realizará la preselección, del 1 al 15 de enero.



Pol. 14.- La preselección se realizará observando lo establecido en el Título II de esta Política.

Pol. 15.- Realizada la preselección de solicitudes de ponencias, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, notificará al profesor o investigador que su solicitud ha sido o no preseleccionada; con la notificación favorable de preselección, el personal académico realizará todo el trámite ante el ente externo para la aprobación de su participación en el evento académico, científico, etc.

Pol. 16.- La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, hará el seguimiento al personal académico respecto de la aprobación de su participación en la ponencia preseleccionada.

Pol. 17.- Una vez aceptada la ponencia del personal académico, este comunicará a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación, para su revisión y aprobación del informe.

Pol. 18.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación enviará a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, quien coordinará posibles actividades del profesor o investigador en calidad de representante de la universidad, para establecer acercamientos con instituciones internacionales, con la finalidad de crear alianzas para el desarrollo académico y científico.

Pol. 19.- El Rectorado autorizará la continuidad del trámite, quien a su vez pasará a la Dirección de Planificación para la elaboración del informe de factibilidad económica.

Pol. 20.- Con los informes de las Direcciones intervinientes, el Órgano Colegiado Académico Superior tratará y resolverá sobre la participación y financiamiento de la ponencia del personal académico.

Pol. 21.- Notificada la resolución de aprobación de la participación y el financiamiento de la ponencia:

1. La Dirección Financiera emitirá la correspondiente certificación presupuestaria;
2. La Dirección Administrativa realizará la compra de los tickets aéreos, terrestres, etc.;
- Y,
3. La Dirección de Talento Humano realizará la respectiva acción de personal.



Pol. 22.- El personal académico ponente, al retorno deberá cumplir con lo establecido en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores en las instituciones del Estado o el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El personal académico que haya tramitado su participación como ponentes en eventos nacionales o internacionales y se encuentren aprobadas por las instituciones externas y las mismas se deban desarrollar hasta el mes de marzo de 2019, deberán notificarlo a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para la realización del trámite aplicable acorde a estas políticas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que las **POLÍTICAS PARA LA PARTICIPACIÓN COMO PONENTE EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fueron aprobadas por la primera autoridad ejecutiva de la UNEMI, mediante Resolución de Despacho N° 2018-002, el 14 de diciembre de 2018.

Milagro, 14 de diciembre de 2018


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

